

Copia.

1793.

Exmo. Señor.

He dado cuenta al Rey de la Carta de V.E. de 20. de Díz.^{re} último num.^o 215, y del Expediente que la acompaña relativo á haber V.E. suspendido á D.ⁿ Fernando Gaxián en su Empleo de Contador Ordenador de ese Tribun.^l de Cuentas, y mandádole asistir con el medio Sueldo hasta la resolución de S.M. Dicho Expediente, sobre venir incompleto no presta mérito alguno para que se prive al Interesado de un Empleo aprobado virtualmente por S.M. en R.^l Orden de 6. de Nov.^{re} de 1786, sin que antes se le formen los Cargos que se le suponen; se oyan sus descargos en Justicia por los tramites del Derecho; y se le condene á dicha privación; mayormente quando se advierte una manifiesta contradicción, é inverosimilitud en el Informe del Tribunal que dió motivo á la suspensión: Y aunque no se acompaña la propuesta que hizo el mismo Trib.^l á favor de Gaxián para la Administración de Rentas unidas de Moquegua, en que manifiesta las calidades y circunstancias que le constituían digno de ser promovido de un Empleo subalterno, y sin manifiesto de Intereses á otro de Jefe que lo tiene, y que se halla dotado con quauí doble Sueldo del que de labá; indica sin embargo el Tribunal en el Inf.^{te} que hizo á V.E. con motivo de haverse excusado Gaxián á admitir un destino, (aunque ventajoso) que no havia solicitado, y que se veía

CO-MI

CAJ. 16

Doc. 1077

FOL. 2

1793

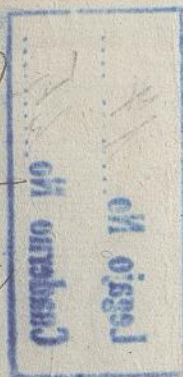


misc. 1077

Legajo No. 14

Cuaderno No. 26

imposibilitado de pasar à servir, como acredito, por tener
que hacer el dilatado viaje de trescientas leguas à Caba-
-llo, lo que era opuesto à la relaxacion que padecía en una
inglé; que lo propuso; atendiendo à sus meritos y servi-
-cios de once años, bien que atribuyendole defectos en su
conducta que no havia echo entonces presente; siendo
muy de admirar el que si estos son tales que por ellos me-
-reciese la separacion del Empleo que obtenia, lo propusie-
-se para destino de ascenso, y de premio; y el que su fun-
-dada escusa para no admitirlo haya echo recordarlos,
y causandole su ruina, desandole sin uno ni otro Empleo.
Por estas justas consideraciones propias de la equidad
de S. M. se ha dignado desaprobàr el que V. E. ha viene
procedido à separar de su Empleo à este Dependiente,
sin formarle Causa, y haverlo oydo en Tuticia; y ès su
R. Voluntad que así lo execute V. E., y la siga conforme
à Derecho, pronunciando Sentencia con Dictamen de
su Asesor, y que de V. E. cuenta con Testimonio inte-
-gro de quanto se actuare; agregandose à la Causa la
Propuesta original que hizo el Tribunal à favor de
Daxxon para la citada Administracion, la Dimisi-
-on de este, y las diligencias obradas de resultas de ella,
y en que se ha fundado la decretada suspension de su
Empleo: Prevengolo à V. E. de orden de su Mag. para
su puntual cumplimiento = Dios guarde à V. E. m. p. a. 8



Madrid 7. de Julio de 1792 = Gardoqui = S.^r Virrey²
del Perú = Lima Enero 5. de 1793 = Guardese, y cum-
plase lo que S. M. manda en esta Real Orden: Sague-
se copia certificada de ella, y traigase para proveer =
Gil = Dionisio Franco.

